

Con fecha 25 de septiembre de 2024, los CC. Diputadas y Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto por la que se REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Transito y Transportes integrada por los CC. Diputados Octavio Ulises Adame de la Fuente, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Ana María Durón Pérez, Nadia Montserrat Milán Ramírez y Sughey Adriana Torres Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Con fecha 25 de septiembre de 2024, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal reformar el artículo 40 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la finalidad de que en el trámite para las licencias de automovilistas, choferes y motociclistas, en su expedición y renovación por parte del Gobierno del Estado de Durango, previa la constancia de aprobación del Examen de Manejo de la Dirección Municipal, así como el llenado y revisión de la documentación correspondiente, se **deba incluir el certificado que acredite no ser deudor alimentario expedido por el registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.**

**SEGUNDO.** - Con fecha 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en Materia de Pensiones Alimenticias, mediante la adición de un Capítulo Tercero, intitulado “Del Sistema Nacional de Protección Integral”, con una Sección Cuarta, denominada “Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”

**TERCERO.** – Dentro de la exposición de motivos del dictamen de creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, menciona que basa su fundamentación en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno dispone lo siguiente:

***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.***

Que atendiendo al marco internacional como lo es la “**Convención sobre los Derechos del Niño**”, misma que representó un paso hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país, debe resaltarse que dicho instrumento incorpora toda la gama de derechos

humanos de la infancia: **civiles, culturales, económicos, políticos y sociales**, por lo que, las obligaciones que se estipulan en el documento se **comprometen a proteger y asegurar los derechos de la infancia**; así mismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para **proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.<sup>1</sup>

Que derivado de que solo tres estados de la república como son: Chiapas, Coahuila y Ciudad de México, cuentan un marco en el tema de pensiones alimentarias, en la mayoría de las entidades del país, no existen medios para hacerlas efectivas, **resulta necesario plasmar en la ley, los mecanismos y las acciones que harán que las personas deudoras alimentarias cumplan con su obligación en toda la República Mexicana**, resultando impostergable su incorporación con el objeto de imprimir el vigor, fortaleza y sentidos necesarios, que aseguren su estricta observancia, y que a su vez confiera a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el carácter de universales e inalienables; dado todo lo anterior es que se crea un **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** para facilitar la identificación y seguimiento de los deudores alimentarios, y se permite la emisión de certificados de no inscripción.

**CUARTO.-** Ahora bien, en la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, antes mencionada, en su Artículo 135 Sexties, mandata lo siguiente:

*Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de **establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:*

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;**
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;*
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;*
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;*
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y*
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.*

---

<sup>1</sup> [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/Prog\\_leg\\_LXV/142\\_DOE\\_08may23.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXV/142_DOE_08may23.pdf)

Como puede observarse, es ya una obligación que las entidades federativas debemos adecuar nuestros marcos normativos para dar efectivo cumplimiento a lo que establece el tercero transitorio de la multicitada reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que indica lo siguiente:

***Tercero.** Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, **contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.***<sup>2</sup>

**QUINTO.-** Derivado de lo anterior, se puede observar que no solamente tenemos la obligación de adecuar nuestros marcos normativos correspondientes, sino que además estamos en omisión legislativa, si tomamos en cuenta la fecha de publicación del decreto mencionado en el Segundo considerando del presente dictamen, y dicha publicación que fue el día 08 de mayo de 2023, al día de hoy llevamos 1 año y 8 meses de retraso en la armonización de nuestra legislación en materia de obligaciones alimentarias.

**SEXTO.-** Los iniciadores creemos oportuno, dar cumplimiento a las disposiciones antes descritas, no meramente por dar observancia a las mismas, si no por considerar que al sumarnos a la estrategia nacional implementada, estaremos garantizando el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y protegiendo de esta manera los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

---

<sup>2</sup> [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/Prog\\_leg\\_LXV/142\\_DOF\\_08may23.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXV/142_DOF_08may23.pdf)



## DECRETO No. 178

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ÚNICO:** Se reforma el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 40.** Las licencias para automovilistas, choferes y motociclistas, serán expedidas y renovadas por el Gobierno del Estado de Durango, previa la constancia de aprobación del Examen de Manejo de la Dirección Municipal, **el certificado de No Deudor Alimentario Moroso expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, así como el llenado y revisión de la documentación correspondiente.

....

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA.

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA  
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.